**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## Por acuerdo de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato,*** formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***,*** a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo dotar a la sociedad de un instrumento que garantice una mayor efectividad en la prevención, atención y sanción de delitos que indignan a la ciudadanía.

## Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:

1. Establecer a través de una ley breve, pero efectiva, las bases de la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal en materia de delitos de tortura, tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes, estableciendo medidas específicas de atención, asistencia y reparación integral en beneficio de las víctimas de estos delitos.
2. Explicación de las obligaciones y facultades de la Fiscalía Especial para Investigación de Delitos de Tortura, la cual dispondrá de autonomía técnica y operativa, además de personal especializado, incluyendo ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos.
3. La Fiscalía Especial coordinará el Registro Estatal del Delito de Tortura y contará con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones, asimismo se contempla que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos emitan programas de prevención del delito de tortura, donde se asegure la ayuda médica y psicológica a la víctima, así como el compromiso de las autoridades para la reparación del daño cometido por los servidores públicos.
4. Se asignan obligaciones a la Fiscalía General, Instituciones Policiales del Sistema Penitenciario y demás órganos de la Administración Pública, en materia de acciones que garanticen la capacitación continua de los funcionarios y el funcionamiento de programas orientados a la atención de víctimas de tortura, donde participará la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **a la iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**León, Guanajuato, a 02 de julio de 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,**

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en cuanto a que todo acto que realice una persona o acto de autoridad aún más tratándose de servidores públicos que conlleve tratos inhumanos, degradantes o tortura, deben ser investigados y sancionados de manera ejemplar, puesto que abusando de los medios, recursos o su embestidura afectan a las personas con un deterioro o detrimento de su libertad, su integridad y aún más con menoscabo en su integridad física o emocional, acto que resulta rotundamente reprobable.

En el caso de la iniciativa que nos ocupa, se contempla entre otros objetivos que se establecerá a través de una ley breve, pero efectiva, las bases para la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal, así como las atribuciones a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Tortura del Estado de Guanajuato, con el objeto de ampliar el alcance en la prevención y sanción de la tortura, con lo cual se proponen diversas obligaciones y facultades, adicionales a las señaladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En razón de ello, la Ley General paraPrevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, específicamente en su artículo 2, señala entre otros objetos ***establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno*** para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de reglas y medidas específicas, atención y seguimiento de las personas que son víctimas con el objeto castigar a aquellos servidores públicos que anulen, o menoscaben los derechos y libertades de las personas, estableciendo además la posibilidad de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e internacionales, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte, mediante acuerdo número 2/2018, emitido por el Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, número 71 Segunda Parte, de fecha 09 de abril del año 2018, se llevó a cabo la Creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura del Estado de Guanajuato, teniendo como finalidad principal el reconocimiento y regulación de los Derechos Humanos con el propósito de limitar el poder de los estados frente a las personas, señalándose como una autoridad con una instancia con plena autonomía técnica y operativa, especializada en el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura. En dicho instrumento de creación, específicamente en el artículo 6 se establecen derechos y obligaciones para la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Tortura, se prevé entre otras cosas, generar estrategias de atención y colaboración en su investigación, de acuerdo a la Ley General de la materia, así como llevar a cabo el registro estadístico y sistematización.

Bajo esa misma tesitura, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en concreto su artículo 23, contempla atribuciones comunes para las Fiscalías Regionales y Especializadas, entre las que destacan recibir, dar seguimiento, ejercer acción penal y tomar determinaciones en la materia.

Por lo anterior, se considera que los instrumentos normativos idóneos para integrar la propuesta de diversas obligaciones y facultades adicionales a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Tortura, son la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato o en su caso una modificación al acuerdo de creación número 2/2018, emitido en fecha 09 de abril del año 2018.

Asimismo, se sugiere considerar que, en lo que respecta al Registro Estatal de Víctimas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, específicamente en su artículo 85 fracción III, así como el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Tortura, concretamente en su artículo 6 fracción VI, ya consideran la previsión de un registro de esta naturaleza a nivel estado con las funciones que se establecen en la iniciativa en mención y su dependencia operacional y administrativa, por parte de dicha Fiscalía Especializada.

Por último, en el caso de la Comisión Estatal de Víctimas, se menciona en la iniciativa de referencia atribuciones idénticas a las ya establecidas por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalando además dicha iniciativa que se tomarán en consideración las atribuciones de la actual Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, misma ley que no establece una comisión estatal, sin embargo y como es de todos conocido, en el Congreso del Estado de Guanajuato se encuentra en estudio y análisis una iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado, en la cual si se contempla la existencia de una Comisión Estatal de Víctimas, por lo que se sugiere se revise tal consideración.